



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00101-00

ACCIONANTE: SOL MARINA CUELLAR GALLEGO CC 1140867970

ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

DERECHO: HABEAS DATA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora SOL MARINA CUELLAR GALLEGO CC 1140867970, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra POLICÍA NACIONAL - TENIENTE CORONEL LEONEL MEDINA PACHECO COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA SAN GERÓNIMO DE MONTERIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al habeas data y buen nombre.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD, a los ciudadanos JAIRO ALONSO OSORIO VELÁSQUEZ CC. 1067845396 y CAMILO EDUARDO TORRES ALVARADO CC. 1082926021; estos últimos en su calidad de excompañero y compañero permanente respectivamente de la accionante, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora SOL MARINA CUELLAR GALLEGO CC 1140867970, contra la POLICÍA NACIONAL TENIENTE CORONEL LEONEL MEDINA PACHECO COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA SAN GERÓNIMO DE MONTERIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, derecho al debido proceso, derecho fundamental de habeas data y buen nombre.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la POLICÍA NACIONAL TENIENTE CORONEL LEONEL MEDINA PACHECO COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA SAN GERÓNIMO DE MONTERIA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD, a los ciudadanos JAIRO ALONSO OSORIO VELÁSQUEZ CC. 1067845396 y CAMILO EDUARDO TORRES ALVARADO CC. 1082926021, estos últimos en su calidad de excompañero y compañero permanente respectivamente de la accionante, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, proceda a allegar el correo electrónico de notificación y/o demás datos de contacto, de los ciudadanos JAIRO ALONSO OSORIO VELÁSQUEZ CC. 1067845396 y CAMILO EDUARDO TORRES ALVARADO CC. 1082926021, esto teniendo en cuenta que tales personas son perfectamente identificables e individualizables por la ordenada al ser miembros activos de la institución, para su debida notificación del trámite constitucional, y así se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, en caso de no suministrarlos ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositio web del despacho.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA